

SECRETARÍA: Señora juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda que fue inadmitida mediante auto que antecede. Sírvasse proveer.

Sincelejo, febrero 28 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -
SUCRE

Sincelejo, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 700014189001-2023-00265-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: C GUNTER VILLALBA MENDEZ

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la presente demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria, las piezas obrantes en el expediente electrónico y en la plataforma TYBA, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de Ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Milagros Guerra Sampayo, sobre una línea horizontal.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez